

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

| | | |
|------------|---|--------|
| AÑO XLVIII | Managua, D. N., Sábado 20 de Mayo de 1944 | Nº 103 |
|------------|---|--------|

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Reunión especial, extraordinaria y solemne del Congreso Nacional Pág. 897

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitros de la Municipalidad de Corn Island, Depto. de Zelaya. 899

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios. 903
 Declaratoria de herederos 904
 Citación de procesados 904

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Reunión especial, extraordinaria y solemne del Congreso Nacional, con motivo del Día de las Américas, celebrada a las nueve y media de la noche del día 14 de Abril de 1944.

Presidencia del Senador Dr. Luis Salazar, asistido de los Secretarios señores Diputado Dr. Enoc Aguado y Senador don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

También tomaron asiento a derecha e izquierda del señor Presidente del Congreso, el Dr. Lorenzo Guerrero, Secretario Privado de la Presidencia, en representación del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, Gral. Anastasio Somoza; y el Dr. don Santos Flores, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en representación de ese Alto Cuerpo.

Asistieron, además, los Representantes siguientes: Diputados don Adolfo Altamirano Browne, don Carlos A. Bendaña, don Alfredo Castillo, don Carlos Chamorro Ch., don Andrés Largaespada, don Abraham Martínez, don Juan B. Morales, don Alcibiades Pastora, don Gabry Rivas, don Cristóbal Rodríguez, don José Manuel Sandino, don Daniel Somarriba, don Juan Modesto Zamora; y Senadores Dr. Arnoldo Alemán, don J. Ezequiel Fernández, Gral. Luis Fiallos, don Héctor Membreño, Dr. Crisanto Sacasa, Gral. José Solórzano Díaz y Gral. Francisco Sánchez.

19---El señor Presidente abrió la reunión

y explicó los motivos de ésta, manifestando que con ella se rendía culto a la solidaridad continental como una necesidad espiritual de todos los americanos.

29---El señor Secretario Dr. Aguado leyó la Resolución Creadora de esta celebración que literalmente dice:

«EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, a sus habitantes.

SABED:

Que el Congreso ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 61

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

RESUELVEN:

Arto. 19—Todos los días 14 de Abril, a partir del año próximo, el Congreso Nacional se reunirá extraordinariamente después de la última sesión preparatoria, con el fin de celebrar el Día de las Américas. Uno de sus miembros, designado por el Presidente pronunciará un discurso consagratorio sobre alguna de las grandes figuras continentales ya fallecidas:

Arto. 29 Esta resolución empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Agosto de 1943.—A. Montenegro, D. P. Andrés Largaespada, D. S.—A. Cantarero, D. S.—(Aquí el sello de la Cámara de Diputados).

Al Poder Ejecutivo.—Carlos A. Velásquez, S. P.—Juan José Martínez, S. S.—J. Ezequiel Fernández, S. S.—(Aquí el sello de la Cámara del Senado).

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—(Aquí un sello).—LEONARDO ARGÜELLO, Ministro de la Gobernación.—(Aquí un sello).»

39—El señor Presidente concedió la palabra al Dr. Lorenzo Guerrero, delegado para leer ante esta Reunión el discurso del Excelentísimo señor Presidente de la República y que textualmente dice:

«Con el corazón lleno de emociones y la mente saturada de pensamientos purificados en el ideal de la fraternidad americana, vengo en este Décimo-Cuarto aniversario

del Día Panamericano a dirigir un mensaje de amistad a los Gobiernos y Pueblos de América, unidos hoy más que nunca, por la coordinación de sus intereses, armonía en la colaboración, y por todas las fuerzas morales que consolidan y equilibran la cordialidad, el entendimiento y el intercambio de experiencias y servicios para que la ciencia y el arte americanos transiten por la ruta florida de la prosperidad continental.

Convivimos en América dentro de un clima de libertad, justicia, orden y respeto, y, defendemos en continuidad de fuerzas el concepto de la vida democrática, por lo que significa en su contenido espiritualista, moral y civilizado.

Este consorcio de pueblos libres y soberanos, unidos con voluntad sincera de entendimiento y trabajo común, contrasta con el diabólico sentimiento de hombres enloquecidos por la ambición de la hegemonía universal y del imperialismo de la fuerza, la violencia y el odio.

El amor a la paz y el deseo permanente de gozar la vida tranquila del hogar, ha puesto a los pueblos de América en disposición de lucha y actitud de combatir el mal; pero para que llegue pronto la victoria de las democracias, se necesitan muchos sacrificios, mucha disciplina, mucha técnica y muchos hombres dispuestos a proceder con heroísmo y noble desinterés; y deseando con interés vehemente la resurrección del derecho y de la justicia en los países sojuzgados por el terrible imperialismo, debemos pedir a nuestros pueblos en esta hora que señala el dolor máximo de la Humanidad, mayor cohesión anímica y más altos esfuerzos en una eficiente producción de elementos esenciales para la guerra.

Los americanos que deseamos vivir en un mundo de felicidad y progreso, tenemos que sacrificar las comodidades del presente, para asegurar el bienestar sin término de la Humanidad del futuro.

Desde el austero recinto de este Palacio, donde están reunidos los más altos representantes de la Soberanía Nacional, saludo en este Día de las Américas, a mi pueblo y a los demás pueblos del Hemisferio Occidental, de cuyo espíritu América ha tejido una bandera plena de símbolos y de ideales.

A. SOMOZA.

49—El señor Secretario Dr. Aguado dió lectura a un radiograma de felicitación del Honorable señor Presidente del Poder Legislativo de la hermana República de Cuba para la Cámara del Senado, con motivo del Día de las Américas.

59—El Honorable Diputado Oral. Andrés Largaespada, comisionado por el señor Presidente del Congreso, pronunció un discurso en elogio a la memoria del Libertador

de la raza negra, Abraham Lincoln, quien dijo:

«ABRAHAM LINCOLN ES UNO DE LOS EXCELSOS REDENTORES DE LA HUMANIDAD EN AMERICA. — Necesitaríamos transformar la pluma en cincel y las cuartillas en mármol para grabarle como poema de esperanza hecha realidad; el símbolo que interpretara el alma diáfana del héroe más sublime de su época por su ternura incomparable, sus virtudes y su abnegación probada en el crisol del sufrimiento para hablar de la personalidad de Abraham Lincoln, uno de los excelsos redentores de la humanidad en la América que organizaran los descendientes de los puritanos y de los demás inmigrantes que llegaron de las diversas partes del mundo en busca de libertad, justicia y bienestar.

No habré de repetir en esta ocasión la historia interesantísima y trascendental de los sucesos, luchas ideológicas y elementos filosófico-políticos que durante veinticinco años se desarrollaran en Estados Unidos y aún en otras Repúblicas de América, hasta llegar al momento en que, como réplica fuerte y audaz al triunfo de Lincoln en las elecciones presidenciales de 1860, el Estado de Carolina del Sur, por el voto unánime de sus legisladores, declaró disuelta la unión con los otros Estados vinculados a él por el convenio titulado Constitución de los Estados Unidos de América, organizándose en seguida lo que se denominara Estados Confederados de América; no habré de mencionar los nombres de Clay, Webster y Calhoun, de Douglas, Mason, Jefferson, Davis y demás personajes de aquel tiempo; no exaltaré la romántica aventura abolicionista, sublime sacrificio, de John Brown en Harper's Ferry, ni habré de analizar en sus alcances el trágico asalto a Fort Sumter, donde fuera abatida a balazos esclavistas la bandera de las barras y las estrellas; ni me referiré al dramático caso de Dred Scott, sobre el que se declaró, no sólo que un negro no podía ser ciudadano de los Estados Unidos, sino que el Congreso no podía excluir la esclavitud de los territorios.

Sin embargo, habré de reflexionar que las grandes transformaciones de los países y de la humanidad hacia el bien, la justicia y la libertad son, casi siempre, procesos sangrientos y exterminadores y que, a veces, los héroes y redentores, además de beber todas las amarguras, no tienen otro destino que el de los profetas: la incompreensión de los de su tiempo, la burla de los egoístas, el martirio y, como remate, la lapidación en el día de la muerte del Justo. Si Lincoln había pensado y procedido como El, necesario era que muriese como Cristo el viernes santo: crucificado por los que no supieron lo que hacían y a quiénes El habría perdonado.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 374

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Corn Island, Departamento de Zelaya, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Corn Island, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

| | Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|--|----------------------|---------|--------|
| A | | | |
| Fracción | | | |
| 1 Agencias o agentes compradores de coco u otros productos de la comprensión | ₡ 5.00 | ₡ 2.00 | |
| 2 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz | 5.00 | 5.00 | |
| 3 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población | 0.50 | 0.50 | |
| 4 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno | | | ₡ 2.00 |
| 5 Si son de cerda o lanar, cada uno | | | 1.00 |
| 6 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley. | | | |
| 7 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez | | | 0.50 |
| 8 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados, o particulares, acompañarán una boleta de | | | 0.50 |
| 9 Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de | | | 1.00 |
| B | | | |
| 10 Billares, cada mesa | 3.00 | 3.00 | |
| 11 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de 10 pm. | | | 2.00 |
| 12 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día | | | 3.00 |
| 13 Buboneros o vendedores ambulantes de mercaderías, medicinas, joyas, etc.: Extranjeros | 10.00 | 10.00 | |
| 14 Nicaragüenses | 1.00 | 1.00 | |
| 15 Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros | | | 5.00 |
| 16 Nicaragüenses | | | 1.00 |
| 17 Barberías: Con dos sillas o más | 1.00 | 1.00 | |
| 18 Con una silla solamente | 0.50 | 0.50 | |
| C | | | |
| 19 Cantinas: De primera clase | 20.00 | 12.00 | |
| 20 Segunda clase | 15.00 | 8.00 | |
| 21 Tercera clase | 10.00 | 4.00 | |
| 22 Carcelaje: Por defraudación fiesta o tahurería | | | 2.00 |
| 23 Y por cualquier otro delito o falta | | | 0.50 |

| Fracción | Annual o Matrícula | Mensual | Varios |
|--|--------------------|---------|--------|
| 24 Carreras de caballos, cada jinete pagará anticipadamente | | | ₡ 2.00 |
| 25 Curtiembres o tenerías | ₡ 2.00 | ₡ 2.00 | |
| 26 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales | 1.00 | | |
| 27 Con capacidad para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, etc | 0.50 | | |
| 28 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de | | | 1.00 |
| 29 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de | | | 0.50 |
| CH | | | |
| 30 Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas | | | 1.00 |
| 31 Ventas de dulces, pan o refrescos, diariamente | | | 0.25 |
| 32 Cantinas, diversiones y otros negocios que se establezcan, pagarán a juicio del Municipio. | | | |
| D | | | |
| 33 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público | | | 1.00 |
| 34 Y por el de un cerdo, cabro o tortuga | | | 1.00 |
| 35 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie | 3.00 | | |
| 36 Y de ganado menor | 1.50 | | |
| 37 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno | | | 2.00 |
| 38 Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional | | | 4.00 |
| 39 Si no fuere para propietario o profesional | | | 2.00 |
| 40 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de | | | 10.00 |
| 41 Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de | | | 15.00 |
| 42 Demandas, embargos, etc., acompañarán a las diligencias, una boleta de | | | 1.00 |
| 43 Declaratoria de herederos, cada heredero | | | 1.00 |
| 44 Declaratoria de idoneidad, el que le solicite | | | 1.00 |
| E | | | |
| Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.: | | | |
| 45 Con existencias hasta de doscientos córdobas | 0.50 | 0.50 | |
| 46 Con existencias hasta de quinientos córdobas | 1.00 | 1.00 | |
| 47 Con existencias hasta de un mil córdobas | 2.00 | 2.00 | |
| 48 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán | 1.50 | 1.50 | |
| 49 Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz | 5.00 | 5.00 | |
| 50 Otras empresas en menor escala | 1.00 | 1.00 | |
| 51 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cine, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato | | | 3.00 |
| 52 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función | | | 4.00 |
| Embarcaciones: Toda embarcación que salga de los puertos de la comprensión, pagará: | | | |

| | Anual o Matricula | Menusal | Varios |
|---|-------------------|---------|--------|
| Fracción | | | |
| 53 De cinco toneladas o menos | | | 0.50 |
| 54 De diez toneladas o menos | | | 1.00 |
| 55 De treinta toneladas o menos | | | 2.00 |
| 56 Mayor de treinta toneladas | | | 4.00 |
| 57 Si la embarcación es de registro extranjero pagará el doble del impuesto, según tonelaje. El Comandante del puerto no extenderá el zarpe, sin la presentación del boleto respectivo. Exportación: Los siguientes artículos que se exporten, pagarán así: | | | |
| 58 Aceites, cada tambor | | | 3.00 |
| 59 Cocoá, millar | | | 1.50 |
| 60 Copra, quintal | | | 0.75 |
| 61 Manteca de cerdo o de coco, quintal | | | 1.00 |
| 62 Cerdos, cada uno | | | 0.50 |
| 63 Otros productos no especificados, quintal o fracción | | | 0.25 |
| Se entiende por tambor la capacidad de 50 galones o fracción menor. | | | |

F

| | | | |
|---|------|------|------|
| 64 Fianza: De guardar paz, el que la solicita | | | 1.00 |
| 65 Y el que la rinda | | | 2.00 |
| 66 De la haz, el que la solicite | | | 1.00 |
| 67 Fierros o marcas de herrar | 2.00 | | |
| 68 Permiso para hacer un fierro o marca | | | 1.00 |
| 69 Fábricas de aceites: De primera clase | 5.00 | 5.00 | |
| 70 Y de segunda clase | 2.00 | 2.00 | |

G

- 71 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año, En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.
- 72 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro.

H

| | | | |
|---|-------|------|--|
| 73 Hoteles: Que cobren por hospedaje de cada persona, cinco córdobas o más diario | 15.00 | 7.50 | |
| 74 Que cobren menos de cinco córdobas | 5.00 | 3.00 | |

I

| | | | |
|--|--|--|------|
| 75 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros | | | 0.15 |
| 76 De artículos o productos nacionales, quintal o fracción | | | 0.10 |
| 77 Información ad-perpetuan, el que la solicite | | | 1.00 |

O

| | | | |
|--|------|--|--|
| 78 Ornato: Todo varón de 18 a 55 años de edad, si es propietario de bienes, pagará | 3.00 | | |
| 79 Si no es propietario | 2.00 | | |
| Esta contribución fue propuesta en cabildo abierto y aceptada por todos los contribuyentes en forma voluntaria, y su producto se destina | | | |

| | Annual Matrícula | Mensual | Varios |
|---|---------------------|---------|--------|
| Fracción | | | |
| exclusivamente al ornato de la población. Se puede evitar el pago en efectivo, dando el contribuyente tres o dos días de trabajo, según el caso, en obras de ornato que señalará la propia Municipalidad. | | | |
| P | | | |
| 80 Pescadores: Por el derecho de pesca en aguas de la comprensión, si fueren extranjeros, la temporada | | | 25.00 |
| 81 Si fueren nicaragüenses no residentes en la isla | | | 10.00 |
| 82 Si fueren nicaragüenses residentes | | | 2.00 |
| 83 Pólvara, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso | | | 0.25 |
| 84 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego | | | 0.25 |
| R | | | |
| 85 Refresquerías o chicherías | 2.00 | 1.00 | |
| 86 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno | | | 1.00 |
| 87 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño | | 0.20 | |
| 88 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa. | | | |
| 89 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez | | | 2.00 |
| S | | | |
| 90 Solvencia, con el fondo municipal, el que le solicite, acompañará una boleta de | | | 0.50 |
| 91 Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno | | 0.30 | |
| T | | | |
| 92 Título supletorio, el que lo solicite | | | 5.00 |
| 93 Tramos, por el expendio de carnes, cada res | | | 0.50 |
| 94 Talleres de artes u oficios | 1.00 | 1.00 | |
| 95 Trapiches, la temporada | | | 6.00 |
| V | | | |
| 96 Ventas de maderas | 5.00 | 2.00 | |
| Vehículos: | | | |
| 97 Automóviles o camiones | 12.00 | | 5.00 |
| 98 Carretas, carretones o pipas | 2.00 | | 2.00 |
| 99 Otros vehículos | 1.00 | | 1.00 |

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 29.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 30.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del primero al cinco del mes a que corresponden; y los de apertura y diarios, al momento de suce-

derse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 49—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 59—Cualquier establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivos, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 69—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras ni documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 79—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Corn Island, primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Adolfo Downes.—J. O White. Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Mayo de 1944.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 944

Pedro José Espinales, solicita título supletorio potreros nueve manzanas, Norte El Realejo su jurisdicción, lindante: Norte Agueda Armijo; Oriente, camino medio, Germania Sara Prieto; Sur, sucesores Andrea Bustamante; Poniente, solares del pue-

blo El Realejo. Húbola compra ochocientos córdobas, compra a Eliseo Espinales.

Quien perjudicase opongase este Juzgado término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—Lineado—Poniente—Vale.—H. Montealegre, Srío.

737 3 2

Nº 945

Salvador Espinales, solicita título supletorio, finca San Pedro, diez y seis manzanas, media milla Norte El Realejo, su jurisdicción, lindante: Norte Germania y San Isidro; Oriente, río medio Germania Sara Prieto; Sur, fincas Roberto Chacón y San Isidro, camino medio; Poniente, San Isidro. Húbola novecientos córdobas de don Eliseo Espinales.

Quien perjudicase, opongase término legal este Juzgado.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veinte Marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

738 3 2

Nº 1085

Daniel Martínez, solicita título supletorio finca rústica una manzana terreno regadillo limitada: Oriente y Norte, Francisco Chavarría; Occidente, Mercedes Gutiérrez; Sur, Inocente Martínez. Un potrero quince manzanas, limitada: Oriente, Felicitos Centeno; Occidente, Marcelo Centeno; Norte, camino real; Sur, Marcelo Centeno. Un encierro veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Macario Flores; Occidente, camino real; Norte, Juliana Malrena; Sur, Dionisia Flores. Estas propiedades están situadas en San Esteban esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito, Ciudad Darío, quince de Abril novecientos cuarenta y cuatro.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

856 3 2

Nº 1170

Cecilio Reyes, solicita título supletorio finca rústica Las Mangas, esta jurisdicción, contiene casa embarrar huerta dos manzanas y media limitada: Oriente, propiedad de Lázaro Meza; Occidente, la de José Napoleón; Norte, monte inculto; Sur, Ramón Espinosa.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local, Ciudad Darío, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Espectación Torres, Srío.

Es conforme.—Espectación Torres, Srío.

940 3 2

Nº 1177

Marcelo Centeno, solicita título supletorio finca rústica San Esteban, esta jurisdicción, contiene casa, limitada: Oriente, Francisco Chavarría; Occidente, Magdaleno Centeno, Juan Miranda; Norte, Susana Mendoza; Sur, Juan Miranda. Potrero veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Manuel Centeno y Silverio Bojorge; Occidente, Juan Miranda y Ramón Gutiérrez; Norte, Felicitos Centeno, Daniel Martínez; Sur, Aquilino Gutiérrez.

Pretenda oponerse presénte este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito, Ciudad Darío, quince Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

934 3 2

Nº 779

José Dolores Baltodano, pide título supletorio dos solares Nagarote. Primero: Oriente, mediando ca-

lle, Antonio Aguilar; Poniente, Juan C. Martínez; Norte, Concepción Montes; Sur, Abel Martínez. Segundo: Oriente, mediando calle, Clara Baltodano; Poniente, Sur, Ignacio Palacios; Norte, Antonio Baltodano. Huerta limitada: Oriente, Juan C. Martínez; Poniente, mediando camino, Rafael López; Norte, Adolfo Mendoza, mediando camino; Sur, Roberto Roa Potrero; Oriente, Virgilio Palacios; Poniente, Abel Martínez; Norte, mediando camino, Antonio Aguilar; Sur, mediando camino, Cecilio Palacios.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío. 769 3 1

Nº 1061

Juan Martínez, solicita título supletorio casa y solar situada barrio Pueblo Nuevo esta villa, siendo casa horcones, tejas, forrada en palma, teniendo solar treinta varas menos una cuarta de ancho por treinta y dos de largo, limitada: Oriente, solar Mercedes Hernández; Poniente, de Mariana Martínez, mojoneros en medio; Norte, casa y solar de Antonia Quijano; y Sur, casa y solar de Eduvigis Bustos.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal, Juzgado Local. Belén, tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Medardo Montano.—Ante mí—José Miguel Carballo, Srío. Especial. 830 3 1

Nº 1063

Pablo Mairena, solicita título supletorio predio rústico La Concepción esta jurisdicción propio agrícola cinco manzanas extensión, contiene huertas y potrero, cercas alambre y naturales, limitado: Oriente, Crescencio Tinoco; Occidente, Victoriano Mairena, Norte, Victoriano Mairena; y Sur, Francisco Mairena.

Estímalo cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintinueve Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candela rio Cardoza—Miguel Benavides Arce, Srío. 831 3 1

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1304

Alfredo Izaguirre en representación de sus menores hijos Bayardo José y Edgar Ramón Izaguirre Espinosa, solicita declaración de herederos bienes quedados al fallecimiento su madre doña Margarita Espinosa.

Oyéñse oposiciones término legal.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos, Srío. 1034 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1222

Cito y emplazo por segunda vez, a los procesados Gilberto Laguna y Luis Martínez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de hurto cometido en bienes de la señora Teresa Potosme, mayor de cuarenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Diriomo, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y causarles la sentencia que se

dicte, los mismos efectos que si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades, la obligación en que están de capturar a los procesados, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Granada, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gonzalo Marengo G.—Franco, J. Acevedo h., Srío. 137 1

Nº 1259

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Filadelfo Cruz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de homicidio cometido en la persona de José Hilario López, y atentado contra la autoridad del Jefe de Cantón del valle Sisle Leonardo Castro y sus auxiliares José Hilario, Rufino y Bernardo López; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío. 153 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

| | | | |
|------------------|--------|---------------|-----------|
| Número del día | ¢ 0.15 | Por trimestre | .. ¢ 6.00 |
| Número retrasado | 0.15 | Por semestre | .. 11.00 |
| Por mes | 2.00 | Por año | .. 20.00 |

Para el Exterior:

| | | |
|--------------|-----------|--|
| Por semestre | US\$ 3.00 | El pago anterior deba hacerse en oro americano |
| Por año | 5.00 | |

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.